

## EPÍLOGO

### ¿FUENTES *QUO VADIS*?

A lo largo de este libro hemos hecho referencia a los distintos problemas teóricos y cuestionamientos que se hacen a las fuentes tradicionales, así como a la manifestación de nuevas formas del derecho, como las que mencionamos en varios capítulos de este trabajo.

El asunto de la naturaleza jurídica de esas nuevas instituciones jurídicas, que denominamos como fuentes, no se agota en este trabajo, pretendemos que sea el punto de partida para nuevas investigaciones; pero sí tratamos de desacralizar el artículo 38-1 del ECJ, que por poco más de un siglo ha realizado un gran servicio al DI, pero que ya está rebasado por la dinámica de las actuales relaciones internacionales.

Ni tampoco concluimos con el tema que hemos denominado como “zonas grises” y que seguro es una amplia materia prima de investigación. En efecto, en el sistema de relaciones internacionales podemos encontrar manifestaciones jurídicas como la *lex mercatoria* (las normas creadas por los comerciantes y que constituyen un *corpus iuris* vigoroso, vivo, dinámico e independiente del Estado);<sup>277</sup> el derecho deportivo, en concreto todos esos actos jurídicos que derivan de esas organizaciones multinacionales como la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA). En las relaciones internacionales, la normatividad en materia deportiva es muy abundante, y en muchos casos está sobre los Estados, sin que haya ningún conflicto se aplican voluntariamente; el Internet es un fenómeno de comunicación trans-territorial que

---

<sup>277</sup> León Robayo, Édgar Iván, “La nueva «Lex Mercatoria»: un derecho transnacional uniforme”, en Abello-Galvis, Ricardo (ed.), op. cit., pp. 397-432.

tiene sus propias normas de funcionamiento;<sup>278</sup> y otro tipo de expresiones que no tienen un lugar en los análisis de los estudios del DI.

En efecto, al no ser consideradas como fuentes formales, estas nuevas manifestaciones crean un vacío jurídico que se refleja en la falta de controles internos y en la poca atención que la doctrina de DI pone sobre ellas. Es cierto que la literatura de DI ya ha advertido el tema,<sup>279</sup> pero todavía su tratamiento es incompleto, lo que deja un largo y amplio camino, inédito, por delante para la doctrina del DI.

---

<sup>278</sup> Véase, por ejemplo: Nora, Dominique, *La conquista del ciberespacio*, Santiago de Chile, Andrés Bello, 1997, pp.418; y Muñoz Machado, Santiago, *La regulación de la red: poder y derecho en Internet*, España, Taurus, 2000, pp. 281.

<sup>279</sup> Pauwelyn, Joost *et al.*, *Informal International Lawmaking*, Oxford University Press, 2012, pp. 549.